

Independencia, 25 de Febrero del 2019

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GR - N° 000270 - 2019 - MDI

VISTO:

El Expediente N° 0011268-2018 de fecha 21/08/2018, presentado por el **SR. JORGE LEONARDO DONAYRE REYES**, registrado con Código de Contribuyente N° 0039659, mediante el cual solicita la prescripción de sus Adeudos Tributarios por concepto de Impuesto Predial de los años 2005 al 2013 y de los Arbitrios Municipales del años 2005 al 2013; respecto del predio ubicado en Jr. 23 de Diciembre N° 135 MZ 10 LTE 21 Sec: INDEPENDENCIA - Distrito de Independencia

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, garantizan a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Art. 43° del Nuevo Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que: "La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva".

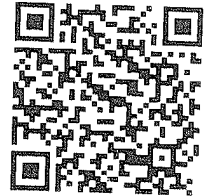
Que, de igual modo el Art. 45° del Nuevo Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece en el numeral 2) El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: a) Por la notificación de la orden de pago, resolución de determinación o resolución de multa; b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria; c) Por el pago parcial de la deuda; d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago; e) Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento; f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva.

Que, el artículo 49° del Nuevo Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013- EF, establece que: "El pago voluntario de la obligación prescrita no da derecho a solicitar la devolución de lo pagado";

Que, mediante **Informe N°146-2019-SGEC/GR/MDI**, la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva, eleva los, **Informes N° 14-2019-JNMMC-SGEC/GR/MDI**, de la resolutora, **Informe N°41-2019-FIVR-SGEC/GR/MDI** del Ejecutor Coactivo, por los cuales informa que **SI OBRAN** valores por concepto de Impuesto Predial del año 2008 con Orden de Pago N° 79869-2012 y la última Notificación REC 001 de fecha 20/NOV/2015, por lo que habiéndose emitido posteriormente documentos que interrumpa los plazos prescriptorios y estar dentro del plazo, de acuerdo al artículo 45° del Código Tributario, a la fecha de presentación de la solicitud de prescripción esto es 21//08/18, éstos no prescriben por verse interrumpidos.

Que, respecto a los demás años mencionados respecto a los conceptos por Impuestos Prediales estos son 2005,2006,2007,2009,2010,2011,2012 y 2013 y Arbitrios Municipales de los periodos 2005 al 2013 **NO** se han ubicado Valores y/o Resoluciones Coactivas notificadas requiriendo el pago en la vía ordinaria o coactiva, que interrumpan el plazo prescriptorio, por lo que **NO** es exigible la cobranza de estos tributos al encontrarse prescrita la acción de la Administración tributaria.

Estando a las consideraciones expuestas y teniendo en cuenta lo establecido en el TÚO de la Ley de Tributación Municipal aprobado con D S N° 156-2004-EF y el TÚO del Código Tributario aprobado con D S N° 133-2013-EF; en merito a las atribuciones otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y en uso de las facultades conferidas en la Ordenanza 314-2015-MDI Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Independencia.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DECLARAR PROCEDENTE EN PARTE la solicitud de prescripción solicitado por el **SR. JORGE LEONARDO DONAYRE REYES**, respecto a la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago por Impuesto Predial del año 2008, **E IMPROCEDENTE** con respecto a los demás años mencionados por conceptos de Impuesto Predial de los periodos 2005,2006,2007,2009,2010,2011,2012 y 2013, así como los Arbitrios Municipales de los periodos 2005 al 2013, de conformidad con los documentos evaluados y a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- ENCARGAR, a la Gerencia de Rentas y la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva el fiel cumplimiento de la presente Resolución Gerencial.

ARTICULO 3º.- NOTIFICAR, la presente Resolución de Gerencia el **SR. JORGE LEONARDO DONAYRE REYES**, conforme a ley.

Regístrese, Comuníquese, Notifíquese y Cúmplase.

 MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA
GERENCIA DE RENTAS


Lc. GINO PAUL MALPICA RIOS
GERENTE